

la sección VI de la resolución 43/217 de la Asamblea General, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 8 a 11 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>85</sup>;

4. *Decide* que los emolumentos y demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se vuelvan a examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

## B

### PLAN DE PENSIONES

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1562 (XV), de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 38/239, de 20 de diciembre de 1983, y 40/257 B, de 18 de diciembre de 1985, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>83</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>84</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1991, la pensión de cada miembro de la Corte Internacional de Justicia que haya desempeñado las funciones de su cargo durante un período completo de nueve años sea de 50.000 dólares de los Estados Unidos anuales y la pensión de cada miembro de la Corte que sea reelegido se aumente en 250 dólares por mes, por cada nuevo mes de servicio, hasta llegar a una pensión máxima de 75.000 dólares anuales;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1991 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1990, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumente en un 22%;

3. *Decide además* que la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sea objeto de examen cada vez que se examine el sueldo anual de los miembros de la Corte;

4. *Comparte* la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de los cambios concomitantes en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se derivarán de las recomendaciones contenidas en el párrafo 15 de su informe;

72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

<sup>85</sup> *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/43/7 y Add.1 a 13), documento A/43/7/Add.6.

## C

### CONDICIONES DE SERVICIO

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* la sección XIV de su resolución 37/237, de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234, de 20 de diciembre de 1983, y la sección V de su resolución 39/236, de 18 de diciembre de 1984, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría, así como sus resoluciones 40/257 C, de 18 de diciembre de 1985, y 43/226, de 21 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>83</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>84</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1991, se reembolsen al Presidente y los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 6.750 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos, hasta la obtención del primer título universitario reconocido y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. *Decide también* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1991, se reembolsen al Presidente y los miembros de la Corte Internacional de Justicia que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 9.000 dólares por cada año, los gastos efectivos de educación de cada uno de sus hijos incapacitados, hasta la obtención del primer título universitario reconocido, y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

3. *Decide además* que cualquier aumento del monto del subsidio de educación, incluido el subsidio de educación para los hijos incapacitados, que la Asamblea General apruebe en su cuadragésimo quinto período de sesiones para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se haga extensivo a los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

45/251. **Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>86</sup>,

1. *Concuerda* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

<sup>86</sup> *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/45/7 y Add.1 a 14), documento A/45/7/Add.12.

puesto acerca del sueldo y la pensión de jubilación del Secretario General que figuran en los párrafos 5 y 6 de su informe, y del procedimiento para ajustar la pensión de jubilación y los pagos al cónyuge superviviente que figuran en el párrafo 7 de su informe;

2. *Concuerda también* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva acerca del sueldo y la remuneración pensionable del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figuran en los párrafos 3 y 4 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo

a la presente resolución, con efecto a partir del 1º de enero de 1991.

72a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

#### ANEXO

##### Enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En el párrafo 1, la cifra correspondiente al sueldo del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional debe ser de 151.233 dólares de los Estados Unidos.

### 45/252. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

#### A

#### CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 1990-1991

##### La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1990-1991:

1. Se aumente en 159.438.100 dólares la suma de 1.974.634.000 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 44/202 A, de 21 de diciembre de 1989, según se detalla a continuación:

Sección	Consignación aprobada en la resolución 44/202 A	Aumento (o disminución)	Consignación revisada
	(En dólares EE. UU.)		
<b>TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</b>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales .....	59 705 000	16 267 300	75 972 300
TOTAL DEL TÍTULO I	59 705 000	16 267 300	75 972 300
<b>TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</b>			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz .....	88 089 300	3 082 900	91 172 200
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme .....	11 184 500	1 162 100	12 346 600
2C. Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ...	8 196 900	175 400	8 372 300
TOTAL DEL TÍTULO II	107 470 700	4 420 400	111 891 100
<b>TÍTULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</b>			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización .....	35 988 200	(11 225 400)	24 762 800
TOTAL DEL TÍTULO III	35 988 200	(11 225 400)	24 762 800
<b>TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias</b>			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales) .	2 163 100	7 157 300	9 320 400
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional .....	4 670 800	241 600	4 912 400
5B. Oficina en Nueva York de las Comisiones Regionales ...	855 300	34 400	889 700
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales .....	46 814 800	2 416 600	49 231 400
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	23 853 200	1 130 000	24 983 200